



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-003-2019-00064-01  
Demandante : ALBERT SALAS VARGAS  
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES –COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.  
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Reposición frente a auto de la Sala

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS interpuso recurso de reposición frente al auto emitido el 24 de enero de 2023, por el cual se dejó sin efecto la sentencia de primera instancia proferida el 25 de junio de 2020, disponiéndose tramitarlo y concluido el término del traslado en silencio, es dable su resolución.

El artículo 62 del C.P.T. y de la S.S., señala en el numeral 1° el recurso de reposición como medio de impugnación, el artículo 63 consagra su procedencia y oportunidad, contra los autos interlocutorios se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación; término dentro del cual de manera oportuna lo presentó la apoderada de la demandada COLFONDOS; sin embargo, como no hay regulación en dicho



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

estatuto procesal en cuanto al trámite, por virtud del principio de integración previsto en el artículo 145 *ibidem*, debe acudirse a lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*(...)*

*Los autos que dicten las Salas de decisión no tienen reposición, podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria".*

De la preceptiva transcrita, se concluye que uno de los presupuestos esenciales para que el recurso de reposición proceda, es que el auto impugnado provenga del Magistrado sustanciador, situación que no se presenta en el asunto que se trata, al haber sido dictado por la Sala de Decisión, circunstancia suficiente para que tal medio de impugnación sea rechazado por improcedente.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

En armonía con lo expuesto, se RESUELVE:

1.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición formulado por la demandada COLFONDOS contra el proveído del 24 de enero de 2023, mediante el cual se dejó sin efecto la sentencia de primera instancia.

2.- DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, conforme se ordenó en la providencia del 24 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:  
Enasheilla Polanía Gomez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 780f01f1fd88e43edc21c08bcfe7ceba74650aa64fb4996c0d43246ee1459b52

Documento generado en 12/07/2023 03:23:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**